



AGRANDEL
Asociación de Grandes Clientes Eléctricos

+507 223 4164
+507 223 5993
+507 6430 6675

info@agrandel.org
www.agrandel.org

Paitilla, RBS Tower
Piso 8, oficina 804

24 de noviembre de 2022
AGRANDEL-23-22

Administrador General
Armando Fuentes Rodríguez
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
E. S. D.

Asunto: Audiencia Pública No. 007-2022.

Respetado Licenciado Fuentes,

En atención a lo dispuesto en la audiencia pública 007-22, publicada en la página de la Autoridad de los Servicios Públicos; de acuerdo con lo presentado, tenemos los siguientes comentarios:

1. CAPÍTULO IV (4): CRITERIOS GENERALES PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA TARIFARIA. Artículo 38.

Se sugiere clarificar si la presentación de tarifas con cargos por energía en punta y dos o más bloques de fuera de punta solicitada, se limitará como sugiere el numeral g) a clientes con demanda máxima igual o menor a 15 kW. En dado caso, se estaría dirigiendo un incentivo sólo a clientes del vehículo eléctrico, denominados Clientes Categoría I en el previo procedimiento propuesto para aplicación del artículo 15 de la Ley 295 del 24 de abril de 2022; por la cual se incentiva la movilidad eléctrica en el transporte terrestre (Ver Tabla 1).

Categoría I	Clientes finales (persona natural, persona jurídica o instituciones públicas con suministro a nombre de la entidad pública) que utilizan el suministro eléctrico de sus residencias, comercios, industrias u oficinas para prestar al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos, a través de cargadores instalados dentro de su sistema eléctrico.
Categoría II	Clientes finales (persona natural o jurídica) que utilizan el suministro eléctrico para prestar exclusivamente a través de electrolineras el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos al público.
Categoría III	Empresa distribuidora que instala estaciones de carga eléctrica para prestar al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctrico en su respectiva zona de concesión.

Tabla 1. Categorías de Estaciones de Carga Eléctrica enunciadas en el Anexo A de la Resolución AN. No. 17893-Elec de 07 de septiembre de 2022.

Sin embargo, para otros operadores del servicio de carga eléctrica amparados en las Categorías II y III del procedimiento propuesto, se presentan aun restricciones en cuanto a la asequibilidad de los precios de referencia que puedan ofrecer en recargas del vehículo eléctrico si los mecanismos de obtención del suministro se limitan a las tarifas reguladas que las distribuidoras disponen. Las tarifas con distinción de precios de potencia y/o energía en bloques no son instrumentos novedosos para los clientes clasificados en tarifas con registro de demanda máxima. Por ejemplo, se muestra a continuación lo observado en las tarifas vigentes del II semestre 2022 para clientes de la empresa distribuidora ENSA en tarifas horarias como: BTH, MTH y ATH.

Tarifa BTH: Tarifa por Bloque Horario

Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Resumen de los Cargos:		
Cargo Fijo	4.90	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Punta	10.58	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	5.83	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.15080	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.15080	B/. /kWh

Tarifa MTH: Tarifa por Bloque Horario

Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Resumen de los Cargos:		
Cargo Fijo	8.79	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Punta	8.58	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	4.70	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.13582	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.13582	B/. /kWh

Tarifa ATH: Tarifa por Bloque Horario

Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Resumen de los Cargos:		
Cargo Fijo	8.79	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Punta	9.76	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	0.71	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.10505	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.10505	B/. /kWh

Destaca que en las tarifas horarias vigentes de la empresa distribuidora ENSA: BTH, MTH y ATH; no existen costos diferenciados en el consumo de energía en horas punta versus las horas fuera de punta. Lo anterior implica que sólo cuando la demanda fuera de punta sea baja, la tarifa horaria le ofrecería un mayor margen de ahorro al cliente; puesto que el concepto detrás del desarrollo de movilidad eléctrica en Panamá ha sido el de diferenciar el servicio de recarga de vehículo eléctrico como una actividad independiente de la propia venta de energía eléctrica que supone (comercialización), resulta un desafío en la promoción de la movilidad eléctrica en el caso de prestadores de Categoría II y III estar sujetos a la regla del cobro de la tarifa en punta y simultáneamente asegurar modelos de negocio sostenibles.

Si bien la opción prioritaria a fomentar es la carga doméstica de los vehículos eléctricos haciendo uso de mecanismos de recarga de tipo carga lenta cuyo pico de potencia es más asimilable en el sistema eléctrico. Aseveramos que la interoperabilidad del vehículo eléctrico es uno de los principales aspectos a asegurar para que su introducción sea exitosa; es decir, el usuario espera contar a disposición con diferentes posibilidades de recarga; por lo tanto, las empresas que brindan servicios de recarga semi-rápida y rápida cuya potencia de carga puede superar con facilidad los 100 kW de demanda máxima que lo clasificarían como Gran Cliente quedarían en la misma situación limitante de los múltiples Grandes Clientes habilitados hoy día, cuya adquisición de potencia está restringida al Costo por Potencia de Generación (CPG). La liberalización de este producto se ha venido solicitando por diferentes medios e incluso la Asociación de Grandes Clientes Eléctricos ha presentado proactivamente propuestas para una transición ordenada al respecto.

2. COMENTARIOS GENERALES

El día 9 de noviembre del 2022 fue anunciada la audiencia pública respectiva para el día 29 de noviembre. Solamente se tuvo 13 días laborables para poder analizar y comentar.

Sugerimos ampliar los términos de tiempo para revisión en miras de poder aportar más elementos de juicio que permitan comentarios más eficaces de la norma.

3. COMENTARIOS ESPECÍFICOS

➤ Artículo 57. Referente al CPG

- Se está manteniendo el concepto adoptado en 2018, cuando se incluyó que en cada actualización tarifaria el regulador definiría un nuevo valor para el periodo respectivo.
- La necesidad de la revisión del CPG en sí no es el problema, el problema surge cuando se combina con la exclusividad que se le ha dado a la distribuidora de ser el único vendedor de la potencia para los grandes clientes.

- De esta manera, el Gran Cliente que compra energía en un mercado queda obligado a adquirir la potencia a través del CPG, que proviene de otro mercado (de compras de licitaciones de distribuidoras, cuyos componentes de potencia cada vez son mayores), con lo que surgen inconsistencias que con el aumento del CPG se están haciendo cada vez más graves.

CONSECUENCIAS:

La manera como se ha venido gestionando el CPG presenta los siguientes inconvenientes:

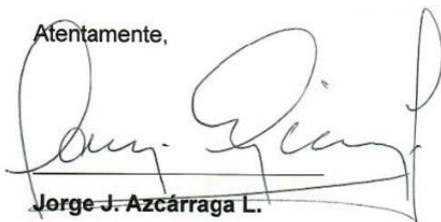
- i. El persistente aumento del CPG ha limitado la competitividad del mercado de grandes clientes y, por lo tanto, de la industria y el comercio panameño. Si se mantiene la misma senda de incremento del CPG, se puede anticipar que antes de la próxima revisión tarifaria el mercado de Grandes Clientes podría haber dejado de ser factible.
- ii. Además, la escasa fundamentación exigida para cada revisión del CPG (el cual afecta directamente los ahorros y, por lo tanto, la operación de las empresas que funcionan como Grandes Clientes) las deja a expensas de lo que se quiera publicar para cada nuevo pliego. Esta dependencia directa del CPG, cuyo cambio puede ocurrir con poca o ninguna fundamentación, inyecta inseguridad a la operación de la empresa.

RECOMENDACIÓN

Es necesario que se implemente un mecanismo que permita una opción al CPG; en ese sentido, consideramos necesario que se abra la discusión referente a la Propuesta, que reinserta a la regulación la posibilidad de compra de potencia de los grandes clientes. Esta Propuesta ya fue entregada a esta Autoridad y es oportuno remarcar que en la misma se hacen consideraciones suficientes para que las Compras de Potencia no produzcan sobrecontratación en las distribuidoras ni se afecte negativamente la seguridad del suministro.

Sin otro particular,

Presidente

Atentamente,

Jorge J. Azcárraga L.